

RAD. 080013110008-2022-00307-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. SERGIO GUILLERMO MONTAÑO CORRAL
DDO. PATRICIA HELENA HERRERA PEREZ
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – Cesación De Los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor SERGIO GUILLERMO MONTAÑO CORRAL a través de su apoderado judicial, contra la señora PATRICIA HELENA HERRERA PEREZ, quienes contrajeron matrimonio el día 6 de enero de 1990 en la parroquia Nuestra Señora de Torcoroma – Stanislaw Ciochon y registrado en la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1dc425aaf3b26e61676f2f0b7645ddb66abbf38abf2b650821a5f8034f1ff**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>